



CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS SUSCRITO ENTRE CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

prácticas preprofesionales y	del presente Convenio específico para la realización de pasantías (en adelante "Convenio"), por una parte, la
	en adelante, la "Universidad"), debidamente representada
por su Rector,	y por otra, La Corporación del Seguro
de Depósitos, Fondo de Liquide	z y Fondo de Seguros Privados (en adelante, la "Institución
Receptora"), debidamente rep	resentada por su Gerente General,
	A los comparecientes en su conjunto y para efectos del
	nominará como las "Partes", y "Parte" a una respecto de la

Las Partes, libre y voluntariamente, acuerdan en suscribir el presente convenio, al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 350 de la Carta Fundamental, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 1.2. El artículo 351 de la citada Constitución establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- 1.3. El artículo 355 de la citada Constitución establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- 1.4. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y cientifica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".
- 1.5. El articulo 8 de la prenombrada Ley Orgánica indica entre los fines de la educación superior: "a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...) e) Aportar con el cumplimiento de







- los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)".
- 1.6. Según el artículo 12 de la misma Ley son principios de la educación superior: "Autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global".
- 1.7. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)".
- 1.8. La Ley Orgánica de Educación Superior dispone a la realización de prácticas preprofesionales como requisito previo a la obtención de los correspondientes títulos académicos y establece que los lineamientos generales de aquellas serán regulados por el Consejo de Educación Superior (CES). En armonía con lo dispuesto en la LOES, el CES emitió el Reglamento de Régimen Académico, cuerpo normativo en que se regulan las prácticas preprofesionales y las pasantías.
- 1.9. El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales (...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES (...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vinculo u obligación laboral (...)".
- 1.10. El artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico, prevé: "(...) Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora (...) Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES".
- 1.11. Por su parte, el Acuerdo Ministerial MDT 2017-109, del Ministerio de Trabajo, expedido con fecha 10 de julio de 2017, unifica la normativa de aplicación para las pasantías, en el sector público y privado.
- 1.12. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros I





Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

- 1.13. El artículo 87 del Código ibídem, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General.
- 1.14. En el numeral 6 del artículo 91 del referido Código, establece que es función del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga.
- 1.15. La Institución Receptora ha expresado su voluntad de permitir que estudiantes de la Universidad realicen sus prácticas preprofesionales y pasantías, expresando para ello, su acuerdo de otorgar las facilidades del caso para que los estudiantes desarrollen, mediante tales prácticas y pasantías, destrezas y habilidades para el adecuado desempeño de su futura profesión.
- 1.16. La Universidad es una institución de educación superior debidamente reconocida y autorizada, cuya misión consiste en formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad, basadas en principios y valores éticos. Para el cumplimiento de tal misión se preocupa constantemente por la búsqueda de sinergias que permitan fomentar el desarrollo de las habilidades y los conocimientos adquiridos por sus estudiantes en las aulas mediante la experiencia que puedan obtener como complemento a la formación teórica recibida, bajo la supervisión y guía del personal designado para tales efectos. En tal sentido, la Universidad ha establecido como un requisito indispensable del currículo de cada carrera, la realización de prácticas preprofesionales y pasantías por parte de sus estudiantes.
- En virtud de los antecedentes expuestos, las Partes buscan unir esfuerzos para la realización de prácticas preprofesionales y pasantías.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Con los antecedentes expuestos, la Institución Receptora permitirá que estudiantes de la Universidad realicen prácticas preprofesionales o pasantias, además de trabajo de titulación, en sus instalaciones, mediante la participación en programas, proyectos o actividades de la misma Institución de conformidad con lo establecido en este instrumento.

Los contratos de pasantía que suscriban los estudiantes de la Universidad con la Institución Receptora se regirán por las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial MDT 2017-109, denominado Instructivo General de Pasantías, el Reglamento de Régimen Académico y las demás normas aplicables.

Dada la naturaleza del presente Convenio, las pasantías y prácticas preprofesionales no crearán relación laboral ni de dependencia con el personal de pasantes enviados por la Universidad, por lo tanto, no le serán aplicables las normas del Código de Trabajo y demás disposiciones conexas.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las Partes con la suscripción de este Convenio se comprometen a desarrollar el correspondiente plan de actividades académicas de los estudiantes en la Institución Receptora. Las actividades realizadas por los estudiantes deberán orientarse al fortalecimiento de sus conocimientos, capacidades y destrezas.

14





3.1. De la UNIVERSIDAD:

- a. Designar un tutor que, junto con el responsable designado por la Institución Receptora, planificará, monitoreará y evaluará las prácticas preprofesionales y pasantías realizadas por los estudiantes de la Universidad.
- Difundir entre su comunidad estudiantil, la disponibilidad de cupos para la realización de prácticas preprofesionales y pasantias.
 - c. Receptar de los candidatos para la realización de prácticas preprofesionales y/o pasantías, la información necesaria para la selección por parte de la Institución Receptora, esto es, información concerniente a su nivel académico y, de ser el caso, sobre su nivel de experiencia y transmitir tal información a la Institución Receptora. Las Partes declaran conocer que tal información es confidencial y podrá ser utilizada exclusivamente para los fines descritos en el presente convenio.
 - d. El personal docente designado por la Universidad concurrirá las veces que fueren necesarias a las instalaciones de la Institución Receptora a fin de coordinar y supervisar el buen desempeño de los estudiantes.
 - La Universidad informará a los estudiantes, sobre su deber de asistir puntualmente a sus prácticas o pasantías, registrar diariamente su asistencia y, de observar la reglamentación interna de la Institución Receptora.

3.2. De la INSTITUCIÓN RECEPTORA:

- a. Designar un responsable de prácticas preprofesionales y pasantias de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales llevadas a cabo por los estudiantes de la Universidad.
- Garantizar que los estudiantes de la Universidad efectúen sus prácticas preprofesionales o pasantías, en las distintas áreas de la Institución Receptora, conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes.
- Facilitar y coordinar con los estudiantes de la Universidad los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- d. Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que puedan desempeñar en forma eficiente las actividades encomendadas y brindarles las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en la Institución receptora.
- e. Hacer el debido seguimiento acompañamiento de las prácticas preprofesionales y pasantías, esto por cada responsable de área.
- f. Proveer a los estudiantes, un certificado físico por las horas establecidas y cumplidas las prácticas preprofesionales o pasantías.
- g. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los estudiantes asignados por la Universidad en prácticas preprofesionales o pasantías, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan en buena medida a su formación personal y profesional, con visión responsable y solidaria.





- Remitir a la Universidad un informe tanto sobre las actividades cumplidas cuanto, sobre la evaluación de estas, utilizando el sistema de prácticas preprofesionales y pasantias que maneja la Universidad,
- Facilitar el acceso a los estudiantes de la Universidad para que realicen sus trabajos de titulación en las instalaciones de la Institución Receptora, mediante la participación en programas, proyectos o actividades de esta.
- Establecer el número de cupos disponibles para la realización de prácticas preprofesionales y/o pasantías, e informar a la Universidad para su difusión entre la comunidad estudiantil.
- Cuando se suscriba un contrato de prácticas preprofesionales al menos incluirá las siguientes cláusulas;
 - Vigencia de las prácticas.
 - Lugar de ejecución.
 - Determinación de la naturaleza de las prácticas (ya sean estas, prácticas remuneradas o prácticas preprofesionales con fines académicos).
 - Sometimiento del estudiante a la normativa interna, políticas y directrices de la Institución Receptora.
 - Determinación de consecuencias ante el incumplimiento de sus obligaciones.
- Cuando se suscriba un contrato de pasantías al menos incluirá las siguientes cláusulas:
 - Vigencia de las pasantías, en función de los límites establecidos por la legislación vigente.
 - Horario de las pasantías, conforme los límites establecidos por la legislación vigente. No podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes.
 - Pago del estipendio mensual. En todos los casos se afiliará a los pasantes a la Seguridad Social (o los requisitos exigidos por la legislación vigente al momento de la suscripción respectiva).
 - Lugar de ejecución.
 - Sometimiento del estudiante a la normativa interna, políticas y directrices de la Institución Receptora.
 - Determinación de consecuencias ante el incumplimiento de sus obligaciones.
 - Los demás requisitos mínimos establecidos por la legislación existente o aquella que se expida en el futuro.

CUARTA. - LUGAR:

Los estudiantes realizarán sus prácticas pre-profesionales tanto de forma virtual así como en las instalaciones de la Institución Receptora cuyas oficinas están ubicadas en la Av. Amazonas entre Unión de Periodistas y Alfonso Pereira. Plataforma Gubernamental de la Gestión Financiera-Bloque 4, en la ciudad de Quito- Ecuador.

QUINTA. - PLAZO:

La vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará previo acuerdo entre las Partes, con al menos treinta (30) días de anticipación al cumplimiento del plazo de vigencia. Bajo ningún concepto el presente convenio se entenderá renovado automáticamente.

SEXTA. - MODIFICACIONES:





Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

- 7.1. Las Partes se comprometen a mantener la debida confidencialidad y reserva sobre la información Confidencial de la Universidad a la que accediere por efecto o con ocasión de la suscripción y ejecución del presente Convenio. El deber de confidencialidad incluye:
 - a. Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los fines previstos en el presente Contrato.
 - En consecuencia, no transmitir, divulgar, difundir o, en general, comunicar a terceros la Información Confidencial, aún sin ánimo de lucro.
 - Establecer las medidas de seguridad idóneas a fin de preservar la reserva de la Información Confidencial con un estándar no inferior al desarrollado para preservar su propia información confidencial.
- 7.2. No utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para fines distintos a los estipulados en el presente convenio y por lo tanto a no divulgarla, transmitirla o transferirla a un tercero bajo ningún concepto, aún ni ánimos de lucro.
- 7.3. Preservar la confidencialidad de la información mediante el uso de medidas de seguridad con un estándar no inferior al utilizado para proteger su propia información confidencial.
- 7.4. Para los efectos del presente convenio, las partes acuerdan que se entenderá por INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, a toda información de carácter administrativo que el ESTUDIANTE haya recibido o conocido con ocasión o a causa de las actividades que se vayan a realizar de acuerdo a lo plasmado en el presente instrumento, mediante cualquier medio de reproducción, sea electrónico, en papel o cualquier otro, siempre y cuando tal información fuere calificada como confidencial por parte de la titular de la información.
- 7.5. En caso de que las Partes, no guarde la confidencialidad requerida, para el manejo de la información catalogada como confidencial, se reservan el derecho de iniciar las acciones judiciales correspondientes para el presente caso.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

En el caso de estudiantes que participaren de programas, proyectos o actividades, mediante la realización de trabajos de titulación, las PARTES expresamente autorizan a la UDLA y a cada estudiante su publicación en cumplimiento de la normativa vigente y lineamientos de la UDLA sobre publicación y defensa de trabajos de titulación, así como su reproducción (esto es, la fijación o réplica de la obra en medios que permitan su percepción, comunicación y obtención de copias) para los mismos fines.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que alguna PARTE permita cualquier modalidad de uso o explotación





de una obra sobre la cual ostentare la titularidad de derechos de autor, la autorización de uso o explotación sobre tal obra deberá ser expresa.

NOVENA. - COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES:

Las Partes designan como COORDINADORES GENERALES de las relaciones amparadas en el presente instrumento:

- 9.1. Por parte de la UDLA: A la Directora de Relaciones Externas:
 - a. Dirección: Redondel del Ciclista, Antigua Via a Nayón, Campus UDLAPARK.
 - b. Teléfono: 3981000 ext. 2094
 - c. Correo electrónico: mariaisabel.salvador@udla.edu.ec
- 9.2. Por parte de la COSEDE: A la Gestión Administrativa de Talento Humano
 - a. Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira. Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera- Bloque 4.
 - b. Teléfono: 02 3960340 Ext: 268/258
 - c. Correo electrónico: andrea.maldonado@cosede.gob.ec

Los coordinadores designados canalizarán la adecuada comunicación entre las Partes. En tal sentido, cualquier comunicación entre las Partes se realizará en las direcciones señaladas en la presente cláusula.

Cualquier modificación en la determinación de la coordinación del presente Convenio o en la dirección para comunicaciones deberá ser comunicada por la respectiva Parte mediante documento escrito, físico o electrónico, que pasará a formar parte del presente instrumento en calidad de anexo.

DÉCIMA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio, en los casos siguientes:

- 10.1. Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- 10.2. Por cumplimiento del objeto del Convenio:
- 10.3. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que no se afecte a terceros:
- 10.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo;
- 10.5. Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de las Partes, en cualquier tiempo, previa comunicación escrita de cualquiera de las Partes a la otra, extendida con 30 días de anticipación, por lo menos, a la fecha de terminación efectiva. La terminación unilateral no genera responsabilidad o derecho a indemnización alguna;
- 10.6. Por la no asignación de practicantes en tres (3) llamados consecutivos de acuerdo con la necesidad Institucional:
- 10.7. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las Partes; y,
- 10.8. Por las demás causas previstas por la Ley.







La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

No obstante, la terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las Partes, estudiantes o terceros.

DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

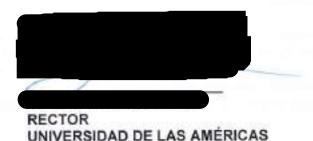
- 11.1. Las Partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Para el supuesto de controversias, éstas buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo, según el siguiente orden:
 - a. Acercamiento entre el tutor designado por la Universidad y el responsable designado por la Institución Receptora.
 - b. En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial en un plazo de hasta quince (15) días por parte de las personas descritas en el literal inmediato anterior, las partes procurarán un acercamiento entre la Dirección de Relaciones Externas de la Universidad y el titular de Recursos Humanos de la Institución Receptora o su equivalente.
- 11.2. En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial, por parte de las personas descritas en el literal inmediato anterior en un plazo de hasta siete (7) días, las Partes acuerdan someterse a la mediación administrada por la Procuraduría General del Estado.
- 11.3. En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial las Partes, renuncian fuero y domicilio, y se someten al arbitraje, en Derecho, ante un (1) árbitro designado por la Procuraduría General del Estado. El árbitro observará lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes, en prueba de su aceptación a todos los términos del presente Convenio, lo suscriben sin reserva de ningún tipo, para constancia de lo cual, lo firman por triplicado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

Por la Universidad

Por la Institución Receptora,





GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN DEL SEGURO
DE DEPOSITOS, FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE
SEGUROS PRIVADOS